



**ORIGINAL**

DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

5225

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y  
DESARROLLO DE LAS PERSONAS

LA SERENA, 16 OCT. 2020

NAA / BCD / MOC / PCP / GJJ / VHP 174/ 2020

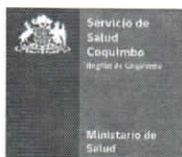
**VISTOS:** El D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N° 2.763 de 1979; el Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el inciso 2° del artículo N°3 del Decreto N°91 del Ministerio de Salud que aprueba Reglamento sobre acceso y condiciones de permanencia programas de especialización a que se refiere la Ley N°19.664 y sus modificaciones; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°102 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de formar profesionales especialistas y subespecialistas para aportar al cierre de las brechas asistenciales en el Sector Público de Salud.
2. Las atribuciones de mi cargo, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

**1.- APRUEBESE**, Convenio de Prestación de Servicios para Subespecialización, de fecha 10 de septiembre de 2020, suscrito entre la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, cuyo texto es del siguiente tenor:



**CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN DE  
MÉDICOS CIRUJANOS ENTRE  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

En La Serena, a 10.09.2020, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.606.400-2, representado por su Director(s) don **EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, cédula nacional de identidad N° 7.955.504-5, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, en adelante "el Servicio", por una parte, y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, rol único tributario N° 70.791.800-4, representada por don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES** RUT: 4.625.989-0, ambos domiciliados en AVENIDA ANGAMOS N° 601, ANTOFAGASTA, en adelante e indistintamente "la Universidad de Antofagasta" por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un programa de especialización para un médico cirujano perteneciente a este Servicio. El encargo que por este acto se acuerda se refiere al profesional: **Dr. IVÁN ALEJANDRO NÚÑEZ QUIROZ**, RUN N°16.008.065-5, médico cirujano, quien cursará el **PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL**, entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2023.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a ingresar al profesional referido en este acuerdo, a su programa regular de la especialidad correspondiente, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con su facultad docente.



**SEGUNDO:** De acuerdo a la negociación del Ministerio de Salud con la Asociación de Facultades de Medicina (ASOFAMECH), el costo anual por programa por alumno para el año 2020, asciende a la suma de \$ 7.448.682 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos), y cubre el arancel de carrera y la matrícula.

**TERCERO:** El pago de los montos correspondientes al año académico 2020 del profesional identificado en el presente Convenio, en los términos que se establecen en la cláusula primera y segunda, se efectuarán una vez que el Convenio se encuentre totalmente tramitado. Los pagos correspondientes a los dos siguientes años académicos, serán reajustados al valor establecido en los acuerdos entre la Asociación de Facultades de Medicina de Chile y el Ministerio de Salud mientras dure la formación y deberán ser cancelados cada año, al término del año académico respectivo.

**CUARTO:** La Universidad deberá, al término del año académico de formación y a más tardar en junio del siguiente año, informar directamente al Servicio sobre el desarrollo de la formación respecto del profesional asistente y sobre su desempeño en el mismo programa, a través de documento escrito dirigido al Director del Servicio.

**QUINTO:** En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados. Sin perjuicio de lo anterior, para que el profesional acceda nuevamente en calidad de alumno regular, el Servicio de Salud deberá pagar a la Universidad la matrícula del año en que reingresa, a objeto de cubrir los gastos asociados al proceso de reincorporación al sistema universitario.

En caso de abandono del Programa de Especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos.

**SEXTO:** Los conflictos que se susciten entre los comparecientes se resolverán mediante negociación directa de éstos o de sus representantes, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para este último caso, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SÉPTIMO:** La personería de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, en su calidad de Rector, consta en el Decreto N°237 del 06 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación. La personería de don Edgardo González Miranda, consta en el Decreto Exento N°102 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo.

**OCTAVO:** El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Universidad de Antofagasta y uno en el Servicio de Salud.

NAA/CCA /MOC/ PCP / GJJ / VHP

Firmas electrónicas e ilegibles

\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

\_\_\_\_\_  
EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

**2. DÉJESE ESTABLECIDO** que, los gastos de aranceles y matrículas correspondientes a los programas de subespecialidad detallados en este Convenio serán imputados al ítem 22.11.002.006-02, Programa Nivel Central, Convenio con Universidades Ley 19.664, del presupuesto vigente del Servicio de Salud Coquimbo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



TRANSCRITA FIELMENTE  
MINISTRO DE FE

Gloria Sepúlveda O.

**DISTRIBUCION:**

- Universidad de Antofagasta
- Subdirección de Gestión Asistencial, DSSC
- Subdepto de Finanzas, DSSC
- Archivo





**CONVENIO DE ESPECIALIZACIÓN DE  
MÉDICOS CIRUJANOS ENTRE  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO  
Y  
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

---

En La Serena, a FECHA, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 61.606.400-2, representado por su Director(s) don **EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, cédula nacional de identidad N° 7.955.504-5, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena, en adelante “el Servicio”, por una parte, y la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, rol único tributario N° 70.791.800-4, representada por don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES** RUT: 4.625.989-0, ambos domiciliados en AVENIDA ANGAMOS N° 601, ANTOFAGASTA, en adelante e indistintamente “la Universidad de Antofagasta” por la otra, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad que imparta un programa de especialización para un médico cirujano perteneciente a este Servicio. El encargo que por este acto se acuerda se refiere al profesional: **Dr. IVÁN ALEJANDRO NÚÑEZ QUIROZ**, RUN N°16.008.065-5, médico cirujano, quien cursará el **PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL**, entre el 1° de julio de 2020 y el 30 de junio de 2023.

La Universidad acepta el encargo a que se refiere la cláusula y se compromete a ingresar al profesional referido en este acuerdo, a su programa regular de la especialidad correspondiente, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con su facultad docente.

**SEGUNDO:** De acuerdo a la negociación del Ministerio de Salud con la Asociación de Facultades de Medicina (ASOFAMECH), el costo anual por programa por alumno para el año 2020, asciende a la suma de **\$ 7.448.682 (siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos)**, y cubre el arancel de carrera y la matrícula.

**TERCERO:** El pago de los montos correspondientes al año académico 2020 del profesional identificado en el presente Convenio, en los términos que se establecen en la cláusula primera y segunda, se efectuarán una vez que el Convenio se encuentre totalmente tramitado. Los pagos correspondientes a los dos siguientes años académicos, serán reajustados al valor establecido en los acuerdos entre la Asociación de Facultades de Medicina de Chile y el Ministerio de Salud mientras dure la formación y deberán ser cancelados cada año, al término del año académico respectivo.

**CUARTO:** La Universidad deberá, al término del año académico de formación y a más tardar en junio del siguiente año, informar directamente al Servicio sobre el desarrollo de la formación respecto del profesional asistente y sobre su desempeño en el mismo programa, a través de documento escrito dirigido al Director del Servicio.

**QUINTO:** En caso de licencias médicas prolongadas que produzcan una interrupción de la formación, y los respectivos aranceles hayan sido pagados por el Servicio, la Universidad cumplirá con la formación con posterioridad al cierre del programa académico respectivo, sin que por ello se cobre aranceles adicionales a los ya pagados. Sin perjuicio de lo anterior, para que el profesional acceda nuevamente



en calidad de alumno regular, el Servicio de Salud deberá pagar a la Universidad la matrícula del año en que reingresa, a objeto de cubrir los gastos asociados al proceso de reincorporación al sistema universitario.

En caso de abandono del Programa de Especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la Universidad, se deberá informar al Servicio en conformidad a sus reglamentos.

**SIXTO:** Los conflictos que se susciten entre los comparecientes se resolverán mediante negociación directa de éstos o de sus representantes, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Para este último caso, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SÉPTIMO:** La personería de don Luis Alberto Loyola Morales, para representar a la Universidad de Antofagasta, en su calidad de Rector, consta en el Decreto N°237 del 06 de agosto de 2018 del Ministerio de Educación. La personería de don Edgardo González Miranda, consta en el Decreto Exento N°102 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo.

**OCTAVO:** El presente Convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de la Universidad de Antofagasta y uno en el Servicio de Salud.

NAA/CCA/MOC/PCP/GJJ/VHP

LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES	Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES Fecha: 2020.09.10 16:38:48 -03'00'
--------------------------------------	--

**LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**



**EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**  
**DIRECTOR(S)**  
**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

